



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Pinturas y Solventes Supratech S.A.S.
Demandado	Pintuyesos la 50 S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010-2020-00351-00
Tema	Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 89, 463 y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el 422 del Código General del Proceso y 774 el Código de Comercio, en concordancia con el artículo 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PINTURAS Y SOLVENTES SUPRATECH S.A.S.** y contra **PINTUYESOS LA 50 S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M. L. (\$578.601,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°129540, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **29 de septiembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. (\$1.196.000,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°129669, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **06 de octubre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M. L. (\$580.000,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°129670, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **06 de octubre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M. L. (\$1.490.801,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°129793, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **12 de octubre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$1.923.199,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°129901, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **29 de octubre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M. L. (\$47.000,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°130203, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **06 de noviembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M. L. (\$1.811.800,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°130202, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **06 de noviembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M. L. (\$390.500,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°130337, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia para cada período, a partir del **18 de octubre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL UN PESOS M. L. (\$916.001,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°130407, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **24 de noviembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual manera de podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico del demandado, señale como lo obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo, allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANA SOFIA OCHOA VERA, portadora de la T.P. 313.317 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, según el poder conferido, sin embargo, se acepta la sustitución que hace la mencionada abogada de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada **KATHERINE ANDREA ENAMORADO TORRES**, portadora de la T.P. 349.920, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte interesada conforme a la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d05d867791c7aed8fe6c7515fd0f2b8d9d67cbe5a4c249d9a08c5367e03a88**

Documento generado en 01/09/2020 10:20:52 a.m.